

Hamaphot Kg Hanke & Thomas», contra resoluciones de este Registro de 17 de octubre de 1980 y 9 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Hama Hamaphot Kg. Hanke & Thomas", debemos declarar y declaramos disconformes a derecho, y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1980, y su confirmatoria en reposición de 9 de abril de 1981, que denegaron la marca "Hama" para productos de clases 1, 9, 11, 16, 21 y 24 del Nomenclátor, que, por tanto, concedemos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985. El Director General, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19249 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.314-1981, promovido por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 3 de diciembre de 1980 y 17 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1980 y 17 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos por disconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de diciembre de 1980 y su confirmatoria en reposición de 17 de julio de 1981, que concedieron el nombre comercial número 87.624 denominado "Construcciones Metálicas Sesa, Sociedad Limitada"; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985. El Director General, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19250 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 976/1981, promovido por «Editorial Formentera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de abril de 1980 y 22 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 976/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Formentera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1980 y 22 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Editorial Formentera, Sociedad Anónima», debemos

declarar y declaramos disconformes a derecho, y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1980 y su confirmatoria en reposición de 22 de julio de 1981, que concedieron la marca número 912.574, denominada «Todo cine» para distinguir «Publicaciones» en clase décimosexta y declaramos por tanto procedente su denegación; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19251 ORDEN de 19 de agosto de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Calzada de Valdunciel (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Calzada de Valdunciel (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Calzada de Valdunciel (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Calzada de Valdunciel (Salamanca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.